



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019 01890

Previo a resolver respecto de la liquidación del crédito presentada, la parte actora indique la razón por la cual efectúa la liquidación a partir de la **cuota de administración ordinaria causada a partir de julio de 2019**, y no desde el mes de **septiembre de 2016**, tal como se indicó en el mandamiento de pago. Además, deberá explicar la forma en que se imputaron los abonos -a qué valores a intereses y a capital-, y las fechas claras, para que permita evidenciar el acatamiento a lo normado en el artículo 1653 del C.C. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído. **Comuníquesele.**

De otra parte, por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaría de este despacho judicial se ajusta a derecho, se imparte su aprobación.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO** como apoderado sustituto de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DEL REFOUS II - P.H. -** en los términos del memorial de sustitución que fue enviado al correo institucional (archivo #14): -cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹Decisión anotada en el estado No. 065 de 25 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c402316deff0d3627c8517feb1b399209665f5c21b0d0c21f239d48ac3e30674

Documento generado en 24/08/2021 11:13:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>